TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE SUMINISTROS	**102**	**OCTUBRE DE 2026**	**$(8.265.000)**

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	G&S KAPITAL S.A.S.
CEDULA/NIT:	901.365.988-6
DIRECCIÓN:	CRA 56 N 151 51 IN 3 APTO 202 BOGOTA D.C.
TELEFONO:	3115610378
DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 094 DEL 16 DE ENERO DE 2026."
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.265.000) MDA/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** ó **LA CONTRATANTE** y por otra parte **VIVIAN ANDREA OCAMPO CARDONA** identificada con cedula de ciudadania N° **1.053.784.215** de Manizales - Caldas actuando en representacion legal de **G&S KAPITAL S.A.S.** Identificada con Nit: 901.365.988-6, como consta en el Certificado de existencia y representacion legal expedido por la Camara de Comercio, y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** que se regira por lo

señalado en la Ley 142 de 1994, y las normas que regulan la materia en el Codigo Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que LA CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P, requiere el suministro de materiales Y accesorios necesarios para el mantenimiento del alumbrado público del municipio de Fresno. **2.** Que la empresa proponente acredita la experiencia en proveer este suministro. **3.** Que esta Corporacion cuenta con la disponibilidad presupuestal para garantizar el valor del contrato a realizar. **4.** Que la Corporacion realizó el respectivo estudio previo que justifica la celebracion del presente contrato. **5.** Que La Empresa de Servicios Públicos, en su misión de garantizar la eficiencia y continuidad de los servicios a su cargo, suscribió el **Contrato Interadministrativo No. 094 del 16 de enero de 2026**. Dicho acuerdo establece la obligación de ejecutar las actividades de mantenimiento y mejoramiento del sistema de alumbrado público en la jurisdicción municipal. Para dar cumplimiento a las metas establecidas en el citado convenio y asegurar que la infraestructura eléctrica opere bajo los estándares de calidad y seguridad vigentes, se requiere de un flujo constante y oportuno de insumos técnicos. El sistema de alumbrado público es un servicio esencial que contribuye directamente a la seguridad ciudadana, la movilidad vial y el aprovechamiento de los espacios públicos nocturnos. Actualmente, la infraestructura presenta desgastes naturales por uso, factores climáticos y obsolescencia tecnológica en ciertos sectores, lo que demanda intervenciones de:

- **Mantenimiento Correctivo:** Reposición inmediata de luminarias, fotoceldas, cables, conectores, **módulos de chips LED y drivers (controladores de potencia)** que hayan sufrido averías o fallas electrónicas.
- **Mantenimiento Preventivo:** Cambio programado de componentes críticos —incluyendo fuentes de alimentación (drivers) y tarjetas de chips LED degradadas— para evitar fallas masivas y mitigar la pérdida prematura del flujo luminoso.
- **Mejoramiento:** Modernización de puntos lumínicos mediante la incorporación de tecnología LED de alta eficiencia (chips y drivers de última generación) para optimizar el consumo energético y la potencia lumínica del sistema.

La entidad no cuenta con un stock suficiente de materiales eléctricos ni de componentes electrónicos especializados (**chips LED y drivers**) para cubrir la demanda operativa del año 2026, lo que hace imperativo realizar la contratación del suministro para evitar la interrupción o desmejora del servicio. La adquisición de estos materiales permitirá:

1. **Garantizar la Continuidad:** Atender de manera ágil los reportes de fallas de la comunidad y realizar reparaciones a nivel de componente electrónico sin necesidad de desechar la luminaria completa.
2. **Eficiencia Operativa y Tecnológica:** Contar con insumos, **chips y drivers** de alta calidad y compatibilidad técnica reduce la frecuencia de intervenciones por garantías o fallas prematuras, optimizando los costos de mano de obra y transporte.

Un alumbrado público eficiente disminuye los índices de percepción de inseguridad y previene accidentes de tránsito, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio y dando cumplimiento efectivo al plan de desarrollo local a través del contrato interadministrativo vigente. **5.** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomia de la voluntad y las normas que regulan la materia del Codigo Civil, y en especial por las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA-OBJETO:** "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 094 DEL 16 DE ENERO DE 2026." **SEGUNDA-OBLIGACIONES:**

1). Suministrar los insumos relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN
DRIVER + CHIP

2). La entrega de los insumos será en el municipio de Fresno en un plazo no mayor de ocho (08) días después de recibida la orden de pedido.
3). Garantizar la calidad de los materiales y elementos suministrados.
4). Informar oportunamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5). Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).
6). Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del Contrato.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.265.000) MDA/CTE.
MDA/CTE.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DRIVER 50 W	62.00	112.0000	8.263.360

Total Bruto	6.944.000
Subtotal	6.944.000
IVA 19%	1.319.360
Total a Pagar	8.263.360

CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO: El plazo de ejecución será de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con la factura y/o cuenta de cobro, previa verificación recibido a satisfacción por el supervisor, y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC) La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS** No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…). **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS**

SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P. podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.4.5.01.05.01-ALUMBRADO PÚBLICO – COMPRA DE MATERIALES**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-493**
	Fecha:	**24 DE OCTUBRE DE 2026**
	Valor:	**$ 8.265.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las

establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el Gerente General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Procultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. 4) Estampilla para la justicia familiar equivalente al dos por ciento (2%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 5) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas

ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente